Cartagena Poder a Juan Martinez y q. para el pleito de la entrada de bestias a pasto en 16 de Henero de 1507 ante

Sepan quantos esta carta de poder e procuracion vieren como nos el
concejo justicia regidores cavalleros escuderos oficiales e cobres
buenos de la cibdad de Cartagena estando juntos ayuntados en la casa del
concejo desta cibdad segund que lo avemos de uso e de costumbre de nos juntar
para e ordenar los fechos e hazienda del concejo conviene a saber Julian
martinez e Francisco de Balvas alcaldes ordinarios e Rodrigo Cosut e Juan martinez Fortun
e Gines Cosut e Alfonso martinez Fortun regidores e Juan Fernandez e Juan de Redia
jurados otorgamos e conocemos en buena verdad por nos e en nombre
de la universidad desta dicha cibdad vecinos e particulares della que da
mos e otorgamos todo nuestro poder cumplido libre e lleno e bastante segund
que por nos e en el dicho nombre lo avemos e tenemos e mejor e mas
cumplidamente lo podemos e devemos dar e otorgar de dicho a vos los
jurados Julian martinez alcalde e Juan de Redia jurado desta cibdad nuestros
parientes e vecinos desta cibdad que soys presentes a amos y dos junta
mente e a cada uno de vos por sy ynsolidum en tal manera que lo que uno
comenzare el otro lo pueda fenescer e acabar especialmente para que por
nos e en nombre de la universidad desta dicha cibdad vecinos e par
ticulares della podays yr e vayas a la cibdad de Murcia e por quanto
aquella con esta tiene cierta diferencia e debate de a sobre razon que
dize e pretende que las penas que por nuestro mandado an seydo penados e
prendados algunos vecinos de aquella por aver entrado en los terminos desta
que por nuestro mandado estavan vedados que en ellos vecinos ynpraterros
no entrasen con bestiares ni gresos donde estavan la lentes que ya por que la
cogiesen e della se aprovechasen todas las personas que para la coger
tomiesen cabeça por el util e provecho que desta vedada que los bestiares
no la comiesen ni destrayesen su seguia e pudo seguir a las dichas per
sonas e aquellas fueron vendidas e rematadas como de tres gre
sores e cobradas de las dichas jornadas e por aver yncurrido en
las dichas penas fueron executadas despues de asy aver seydo sabi
dores como aver ydo cabido jornada e gracia por yntercesion del señor
adelantado e la dicha cibdad o de su propio motivo o apetecion de
partes que tan e quiere de gastar yn justo lo fecho e syn mas mandaron hazer
prendas e prender a vecinos desta cibdad lo qual viendo se escanda
lo por yntercesion e medio del señor adelantado es asentado e
concertado que dos letrados syn sospecha lo veanplati que e de terminar
de dicho que seyendo como esta cibdad es preeminente e cabeça de obispado
e tener e tiene jurisdiccion civil e criminal alta e baxa mero e mixto
ynperio no embargante fecha mandado e uso como de terminos aviendo